

# Santiago del Estero: patriarca y patriarcado

## El Poder Judicial en el campo estatal provincial y la justiciabilidad de los delitos sexuales cometidos durante la última dictadura argentina

---

**Florencia I. De Marco**

### Resumen

Este artículo es parte de una investigación etnográfica de doctorado en torno a la Justicia Federal de Distrito de Santiago del Estero y el tratamiento de las violencias sexuales cometidas por el Estado durante la última dictadura en Argentina. Sobre la base de una serie de entrevistas antropológicas a agentes del campo jurídico local y de análisis de documentos oficiales –sentencias, documentos de apoyo a las querrelas y comunicaciones judiciales, así como de observaciones en audiencias de la última causa judicial provincial en la que se sustanciaron estos delitos (Megacausa III, 2018)–, se presentará a través de dos grandes núcleos, que hemos podido identificar como patriarca y patriarcado, el marco institucional y social en el que se ha llevado a cabo la represión estatal durante la última dictadura en la provincia y algunas marcas estructurales en las condiciones de judiciabilidad de este tipo de prácticas represivas vinculadas con violencias *no excepcionales*.

**Palabras clave:** Santiago del Estero - dictadura - juarismo - justicia - violencia sexual

### Abstract

*This paper is part of a doctoral ethnographic research on the Federal District Justice of Santiago del Estero and the treatment of sexual violence committed by the State during the last dictatorship in Argentina. Based on a series of anthropological interviews with agents of the local legal field and of analysis of official documents –sentences, documents to support the complaints and judicial communications, as well as observations in the courtrooms of the last provincial suit in which these crimes were tried (Megacausa III, 2018)–, it will be presented through two large cores, which we have been able to identify as Patriarch and Patriarchate, the institutional and social framework in which State repression has been carried out during the last dictatorship in the province and some structural marks in the conditions of judiciability of this type of repressive practices linked with non-exceptional violence.*

**Key words:** Santiago del Estero - dictatorship - juarismo - justice - sexual violence

Fecha de envío: 2019-06-15 / Fecha de aceptación: 2019-10-15

## Introducción

En Santiago del Estero se desarrollaron cuatro juicios por crímenes de Estado cometidos durante la última dictadura: el juicio por el asesinato de Cecilio Kamenetzky (2010), la Megacausa I (2012), la II (2013) y la III (2018). Y este 15 de octubre inician las audiencias de la Megacausa IV.<sup>2</sup> A la fecha, hay un centenar de condenas por delitos de asociación ilícita, privación ilegítima de la libertad y torturas. Mientras que solo tres condenas son por delitos sexuales.<sup>3</sup>

En este marco, surgió la pregunta sobre cómo procesan las burocracias de administración de justicia los delitos de esta índole y cuáles son las particularidades y posibilidades de judiciabilidad y justicia-abilidad de estas prácticas en la provincia, donde el contexto político, social e institucional está atravesado por las configuraciones propias del juarismo, al abrigo del cual se tejieron las redes de relaciones que estructuraron el campo jurídico local y que siguen vigentes y operando... además de estar articuladas en un marco más general de organización social patriarcal que, aunque ha empezado a tambalear, sigue traccionando con fuerza.

En este texto presentaremos dos de los factores o ejes que estructuran la investigación sobre estos procesos en Santiago del Estero. Por un lado, el contexto político

provincial, en el que, como se ha dicho, el juarismo es un hito fundamental. Para ello se recurrió principalmente al análisis bibliográfico y de documentos.<sup>4</sup> Por el otro, indagaremos sobre algunos indicadores del problema de la violencia sexual y su contexto de judicialización, enlazado con algunos avances del trabajo de campo (aún en proceso) en torno a la situación en el ámbito local, que consta de observaciones<sup>5</sup> en audiencias de la Megacausa III (2018) en la que se presentó un testimonio sobre delitos sexuales y entrevistas antropológicas<sup>6</sup> a algunos agentes intervinientes en estos procesos. El criterio de selección de los agentes se confeccionó en función de la cercanía y participación directa en causas judiciales de crímenes estatales en la provincia y a las condiciones de posibilidad de acceso a ellos en virtud de relaciones personales y profesionales. La lista se fue ampliando en la medida en que los entrevistados pusieron a disposición de la investigación sus vínculos y redes.

De este modo, se trabajó en una primera instancia (durante 2016) con la abogada y el abogado querellantes por la Asociación por la Memoria, Verdad y Justicia; el coordinador del área de lesa humanidad de la Fiscalía Federal de la Provincia; el abogado querellante por la Liga Argentina de Derechos Humanos; la Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal (TOF) donde se ventilan es-

<sup>2</sup> Entre las causas que se acumularon para este juicio se sustanciará un caso de delitos sexuales por el que está imputado Musa Azar.

<sup>3</sup> En Megacausa I (causa N.º 960/11 caratulada "Aliandro, Juana Agustina y otros s/ desaparición forzada de personas, violación de domicilio, privación ilegítima de la libertad, tormentos, etc. Imputados: Musa Azar y otros", del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero, de 5 de marzo de 2013) y Megacausa II (causa N.º 8311044/ 12 caratulada "Acuña, Felipe s/ violación de domicilio, privación ilegal de la libertad, torturas, etc.-imputados: Musa Azar y otros (acumulado, causa: "Carrizo, Consolación y otros s/d. de privación ilegítima de libertad, etc.- Imputado: Musa Azar)", del registro del Tribunal Oral en lo Criminal de Santiago del Estero, de 10 de febrero de 2014).

<sup>4</sup> Principalmente el documento de apoyo a la querrela de la Asociación por la Memoria, la Verdad y la Justicia en la "Causa de Los Jueces" (Santiago del Estero, 2018), titulado "El aparato judicial y su participación en el plan represivo" de Luis Garay (2016) y el Informe de la jueza Fernández Vecino del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero (2013) en respuesta al Expte. 114/2012 de la Cámara Federal de Casación Penal que pide información por las actuaciones en causas vinculadas a violaciones de los Derechos Humanos

<sup>5</sup> Rosana Guber, *La etnografía: método, campo y reflexividad*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores, 2012; Rosana Guber, *El salvaje metropolitano. Reconstrucción del conocimiento social en el trabajo de campo*. Barcelona: Paidós, 2004.

<sup>6</sup> *Idem*.

tos juicios (exabogada querellante por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación); una militante de los organismos de derechos humanos que es empleada judicial en el Área de Lesa Humanidad de la Fiscalía Federal; y las psicólogas de los Equipos de Acompañamiento de Testigos para Causas de Lesa Humanidad de la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia y de la Asociación por la Memoria, la Verdad y la Justicia.

En virtud de la necesidad de profundizar el trabajo, en 2019 se armó un nuevo calendario de entrevistas a quienes han resultado informantes claves en la primera etapa: la fiscal del TOF, la empleada judicial del Área de Lesa Humanidad de la Fiscalía Federal y las psicólogas de los equipos de acompañamiento mencionados.

### ¿Por qué mirar sobre/en el campo jurídico?

Es necesario partir de una estructura para reconstruir el proceso del cual esta estructura es el resultado, de suerte que se accede a una comprensión propiamente histórica de la situación dada en el presente.<sup>7</sup>

Buceamos en el campo jurídico en tanto lo entendemos como el espacio en el que se dirimen las disputas por *el decir del derecho*.<sup>8</sup> Es decir, como un(os) discurso(s) y práctica(s) performativa(s) de la realidad. Por lo tanto, construye subjetividades, estereotipos, desigualdades y produce

–y reproduce– una determinada forma de organización de la vida de acuerdo con una determinada forma de poder. En consecuencia, el derecho como discurso impregnado del poder del Estado,<sup>9</sup> de un poder que está configurado de modo patriarcal –es decir, sexista, racista, clasista–, contribuye a la naturalización de diversas formas de violencia específica y estructural. Las que tienen, al igual que este, un componente simbólico fundamental: son un acto *ante otros*.<sup>10</sup> Un acto ejemplificador que se ejerce a fin de mantener un determinado orden de cosas.

Es posible decir que la normalidad del sistema es una *normalidad violenta*<sup>11</sup> que depende de la desmoralización de grupos subalternizados: *una repetición sin reflexión*,<sup>12</sup> y de gran arraigo en prácticas históricas que dificultan, pero no impiden, la acción de la justicia.

En esa normalidad violenta encontramos algunas pistas sobre aquello *vulnerado –y silenciado–* a través de estos actos de violencia patriarcal que miramos a través de/en el campo jurídico, y la pregunta por lo *reparable* en esos casos. Es decir, por la naturaleza, posibilidades y límites de la mediación del campo jurídico como espacio simbólico fundamental en una sociedad. En la intersección entre estas dimensiones, entre lo vulnerado y lo reparable, emerge el interrogante más general por *la potencia del juicio*.

Miramos entonces allí y desde allí porque entendemos el juicio no solo como un rito tradicional,<sup>13</sup> sino potencialmen-

<sup>7</sup> Jean-Marc Ferry, *La ética reconstructiva*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, 2001, p. 15.

<sup>8</sup> Pierre Bourdieu, "La fuerza del derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico". En: *Poder, derecho y clases sociales*. Bilbao: Editorial Desclée de Brouwer, 2001, pp. 165-223.

<sup>9</sup> Alda Facio, "Con los lentes del género se ve otra justicia". En: *El Otro Derecho*, N° 28, 2002, pp. 87-102.

<sup>10</sup> Rita Segato, *Estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*. Buenos Aires: Prometeo, 2010.

<sup>11</sup> Duncan Kennedy, *Abuso sexual y vestimenta sexy: Cómo disfrutar del erotismo sin reproducir la lógica de dominación masculina*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores, 2016.

<sup>12</sup> María de Jesús Moura y Luciana de Araújo Acosta. En: Rita Segato, *Estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*: Buenos Aires: Prometeo Libros, 2010, p. 119.

<sup>13</sup> María José Sarabayrouse, "El juicio oral: la construcción subjetiva del 'objeto' judicial". Ponencia presentada en el V Congreso de Antropología Social en La Plata (Bs As), parte de la investigación "Poder Judicial: Transición del escriturismo a la oralidad" (1996-1999) bajo la dirección de la Lic. Sofía Tiscornia, La Plata, 1997.

te transformador, en el que los hechos traumáticos pueden ser reconfigurados<sup>14</sup> al permitir el reconocimiento de los sujetos en el contexto social. Es, entonces, ese espacio donde “la memoria deja de ser un gesto pedagógico para convertirse [en] el gesto ético puramente indexical que muestra el “quién”: quién es la víctima, el ‘dónde’ y ‘cómo’ de lo hecho para certificar el valor absoluto del individual.”<sup>15</sup>

## El patriarca

### Sobre el juarismo y la represión como técnica de gobierno

*el proceso de construcción de la memoria social como construcción histórica judicial [...] se desenvuelve en el marco de profundas contradicciones. La principal, juicio y castigo e impunidad, se desarrolla en el contexto de relaciones de poder, tanto en el campo político, como en el jurídico, y en el social.*<sup>16</sup>

“—Estamos en manos de dios, aquí nadie puede protegernos”, comenta un testigo-víctima a uno de los abogados querrelantes consultado,<sup>17</sup> luego de relatar que lo que a él “lo había derrumbado” había sido el hecho de presenciar un acto de violencia sexual “en un lugar donde estaba presente un juez”.

Este testimonio da cuenta de al menos dos grandes cuestiones a rescatar: (a) el recurso de la violencia sexual como prác-

tica de *espectacularización de poder*<sup>18</sup> durante la dictadura, que funciona como un dispositivo político que tiene efectos colectivos (re)ordenadores, que “derrumba” no solo a la persona sobre la que se ejerce; y (b) la existencia de un entramado institucional político-policial-judicial complejo, cuya articulación posibilitó el ejercicio de las prácticas sociales genocidas<sup>19</sup> en los 70 —y que dejó en el desamparo absoluto a la población ante el accionar estatal: “Estamos en manos de Dios”—.

Como sostiene Wlasic,<sup>20</sup> ese entramado no se reconfiguró completamente con el advenimiento de la democracia, sino que sigue operando a través de la continuidad de agentes, lógicas y prácticas de aquella época.

—Era imposible que hablen antes. Vos has visto que aquí la democracia no llegó cuando cayó la dictadura. Aquí en el poder seguían los mismos. Entonces... ¿A dónde iban a sentir relax para hablar? ¿Cómo podían denunciar con tanta impunidad?<sup>21</sup>

“Aquí en el poder seguían los mismos” nos dice un testigo. Pero ¿quiénes son esos “mismos” o a quienes representan?

Para problematizar el pasado reciente en nuestra provincia hay que hablar del fenómeno del juarismo, por el cual el patriarca, Carlos Juárez,<sup>22</sup> la Policía y el Poder Judicial configuran una tríada fundamental.

<sup>14</sup> Daniel Feierstein, *Juicios: sobre la elaboración del genocidio II*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2015.

<sup>15</sup> Jean-Marc Ferry, *ob. cit.*, 2001, pp. 36-37.

<sup>16</sup> Juan Carlos Wlasic, *Memoria, verdad y justicia en democracia: de la impunidad política a la impunidad técnica*. Mar del Plata: Eudem, 2010, p. 35.

<sup>17</sup> Extracto de diario de campo del día 10 de mayo de 2017.

<sup>18</sup> Rita Segato, *ob. cit.*

<sup>19</sup> Daniel Feierstein, *El genocidio como práctica social: entre el nazismo y la experiencia argentina*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2014.

<sup>20</sup> Juan Carlos Wlasic, *ob. cit.*

<sup>21</sup> Extracto de diario de campo del día 15 de mayo de 2017.

<sup>22</sup> Carlos Juárez es reconocido como el “Tata” (del quichua: padre o amo) en el imaginario social provincial. Es el referente máximo del entramado político-partidario-social y cultural que aquí referimos como *juarismo*. Para ampliar, ver María Isabel Silveti (comp.), *El protector ilustre y su régimen*. Santiago del Estero: SECyT, Universidad Nacional de Santiago del Estero, 2009.

El patriarca o Carlos Juárez fue el máximo referente del juarismo, un sector del peronismo provincial que ejerció el poder político en la provincia en diferentes períodos que van desde 1949 hasta 2004.<sup>23</sup> Bajo su órbita se tejieron las redes institucionales y sociales que forman ese *continuum* del que hablamos.

Los gobiernos del juarismo tuvieron un carácter *bifronte*.<sup>24</sup> Por un lado, llevaban adelante elecciones periódicas en las que ponían en juego su continuidad – con gran contundencia electoral–; por el otro, no respetaban las libertades y derechos civiles y políticos. Es decir que fueron tanto democráticos y civiles como autoritarios y fundados en prácticas de represión y control social que violaban las garantías y derechos constitucionales. Un tipo de régimen político que “ni practica la democracia ni recurre regularmente a la represión abierta”.<sup>25</sup> Para el juarismo, las instituciones democráticas son una forma de obtener y conservar el poder y de legitimarse ante las estructu-

ras nacionales e internacionales que velan por un marco institucional de democracia liberal.

Siguiendo a Schnyder,<sup>26</sup> entre 1973-1976 y 1983-1987 el juarismo logró establecer sus bases de dominación, no solo en lo electoral, sino también a partir de un aparato de persecución política que ponía a jugar las dimensiones policiales del Estado. Aunque Carlos Juárez –el único gobernador procesado en el país por crímenes estatales<sup>27</sup>– no estuvo frente al poder político durante el golpe del 76,<sup>28</sup> fue el articulador de la estructura de seguridad que cometió las desapariciones y detenciones ilegales entre 1973 y 1976, la misma que actuó durante la dictadura bajo el mando político de los gobernadores de facto.<sup>29</sup>

Si bien la policía provincial se creó en 1952, su estructura se complejizó en 1971 con la creación de unidades regionales, direcciones y departamentos.<sup>30</sup> Entre ellos, el Departamento de Informaciones de la Policía a cargo de Musa Azar,<sup>31</sup>

<sup>23</sup> Carlos Juárez fue gobernador durante el primer peronismo (1949-1952) y luego en los períodos 1973-1976; 1983-1987; 1995-1999; 1999-2001. Entre 2001 y 2004 gobernaron su exvicegobernador, Carlos Díaz, y Nina Aragonés, su esposa y conductora de la Rama Femenina del Partido (PJ-Juarista).

<sup>24</sup> Homero Saltalamacchia, “Expulsión, redes y ciudadanía en la Argentina y en Santiago del Estero”. En: Marisa Silveti (comp.), *El Protector Ilustre y su régimen: redes políticas y protesta en el ocaso del juarismo*. Proyecto Política y Ciudadanía en Santiago del Estero, SECyT, Universidad Nacional de Santiago del Estero, 2009, pp. 181-231.

<sup>25</sup> Celeste Schnyder, *Política y violencia: Santiago del Estero 1995-2004*. Santiago del Estero: Edunse, 2013, p. 37.

<sup>26</sup> *Idem*.

<sup>27</sup> Fue procesado en el marco de la Megacausa que investigó 14 desapariciones ocurridas durante su tercer mandato (1973-1976) como autor mediato del delito de privación ilegítima de la libertad, tortura y homicidio calificado de Emilio Alberto Abdala y como autor intelectual de apremios y torturas y jefe de una asociación ilícita que provocó la desaparición de al menos 14 personas entre 1973 y 1975. En 2010 fue desprocesado por una pericia que lo declaró inimputable por senilidad.

<sup>28</sup> Fue exiliado en Madrid. Para ampliar, ver Ernesto Picco, “III Peronismo”. En: *Políticos, empresarios y laicos católicos. Historia y estructura de la elite del poder en Santiago del Estero*. Rosario: Prohistoria Ed., 2016, pp. 73-99.

<sup>29</sup> El primer interventor militar fue Daniel Virgilio Correa Aldana, jefe del Batallón de Ingenieros de Combate 141 en la provincia. Estuvo tres semanas en el cargo y fue reemplazado por el general de Brigada (R) César Fermín Ochoa, que ocupó el cargo de gobernador militar en dos períodos: desde 1976 hasta 1981 y, luego de una etapa de acefalía, desde fines de ese mismo año hasta 1982. Fueron jefes de policía el capitán Juan J. Ramírez, el mayor Ramón Warfi Herrera (hasta finales de 1979) y el teniente Darío Alonso (hasta 1981). En 1982 asumió el tercer gobernador de facto: Carlos Alberto Jensen Viano, de la mano de quien Carlos Juárez regresó al ejecutivo en la provincia en 1983. (*El Liberal*, “Santiago recuerda a sus 150 desaparecidos”; artículo publicado el 25/03/2012 recuperado en <https://genoma.cfi.org.ar/Enciclopedia/Evento?eventoid=26008> el 02/02/2016).

<sup>30</sup> Para ampliar sobre el poder policial santiagoense ver Celeste Schnyder, *ob. cit.*, 2013, pp. 63-74.

<sup>31</sup> El 4 de noviembre de 1972 asumió este cargo Musa Azar. En 1975 fue nombrado jefe de la Superintendencia de Seguridad y promovido al grado de comisario. En abril de 1976 se convirtió en el jefe del Departamento II (D-2) de Inteligencia, acompañado con el ascenso al máximo grado policial: comisario general. En 1995 (cuarto mandato del juarismo), se reestructuró la Dirección General de Seguridad y se conformó, por un lado, la Subsecretaría de

que fue responsable policial de la represión en Santiago del Estero. Actualmente cumple múltiples condenas a cadena perpetua por delitos contra la humanidad.

Aunque estaba constituido como una maquinaria articulada, el juarismo se estructuraba a partir de múltiples conflictividades. Juárez y Nina eran las figuras que aglutinaban las referencias simbólicas y los resortes reales del poder, atravesados por el partido y por las formas que sus redes tenían de administrar los recursos del Estado y de construir los imaginarios a partir de los cuales se proyectaban. Es decir, como un régimen de temer al mismo tiempo que como único garante de bienes y derechos fundamentales. *Un buen administrador de la pobreza a la vez que un malversador del sistema democrático y violador de esos mismos derechos y libertades.*<sup>32</sup> Esto era posible gracias a la creación del mecanismo de *trabajo político*. Que fue (es) el medio para el acceso a dichos derechos, consolidando una red de lealtades con el régimen. Schnyder<sup>33</sup> sostiene que entre las personas empleadas por el Estado existía una fuerte percepción de legitimidad en el trabajo político como mecanismo de acceso al empleo público. Estas conexiones entre el partido y el acceso al trabajo en las diferentes áreas del Estado posibilitaban el despliegue de una *policialización de la política* que permitía un riguroso control social sobre la población.

Dicho entramado quedó expuesto con la caída del régimen. La intervención fede-

ral de 2004 puso fin a la hegemonía juarista gracias a una serie de factores. Por un lado, el líder estaba envejecido y se habían desatado luchas intestinas en los cuadros medios del partido. A nivel nacional asumió un gobierno de corte progresista que posibilitó el empoderamiento de sectores periféricos. Por otro lado, se desataron multitudinarias marchas a raíz del asesinato de dos mujeres, hecho conocido como el *doble crimen de la Dársena*. Altos funcionarios del régimen y sus familiares estuvieron implicados en el crimen, que involucró prácticas con reminiscencias de la última dictadura.<sup>34</sup> Se visibilizó, así, la continuidad de algunas estructuras de la dictadura: “es la manera típica como los grupos de tareas de la dictadura atacaban a los desaparecidos”.<sup>35</sup>

La consigna en reclamo de “Justicia por las violaciones de derechos humanos” y la bandera de los desaparecidos por la dictadura apareció por primera vez en la provincia en estas marchas. Se abrió una nueva etapa y con ella la producción de sentidos sobre el pasado se volvió intensa,<sup>36</sup> dando lugar al surgimiento de una extensa producción científica sobre el juarismo,<sup>37</sup> lo que evidenció los fuertes mecanismos de control social que impedían que ciertos relatos circularan.

Otro hecho acaecido con la intervención, que confirma tal control, fue el allanamiento de la oficina de inteligencia de la policía provincial. Este archivo fue fundamental para comprender la complejidad del accionar político-policial-judicial

---

Informaciones bajo su cargo –y apoyado en la DIP– y, por otro, la Subsecretaría de Seguridad, al mando del mayor retirado Jorge D'Amico. Ambos fueron identificados como responsables –policial y militar respectivamente– de la represión en Santiago del Estero (cf. Celeste Schnyder, ob. cit., p.102).

<sup>32</sup> Ana Teresa Martínez, “De la noción de caudillo a la comprensión de un régimen”. En: *Trabajo y Sociedad*, N<sup>o</sup>. 18, Vol. XV, 2012, pp. 345-348.

<sup>33</sup> Celeste Schnyder, ob. cit.

<sup>34</sup> Mariana Godoy, *Los regalos de Margarita: conflictos, trama política y justicia en el juarismo santiagueño*. Santiago del Estero: Edunse, 2009.

<sup>35</sup> Luis Santucho. En: Celeste Schnyder, ob. cit., p. 89.

<sup>36</sup> Michael Pollak, *Memoria, olvido, silencio. La producción social de identidades frente a situaciones límite*. La Plata: Ediciones Al Margen, 2006.

<sup>37</sup> Mariana Godoy, ob. cit.

así como para llevar adelante los juicios por los crímenes estatales de la última dictadura en la provincia. En él se encontraron más de cuarenta mil carpetas con legajos de seguimiento que van desde los años 50 hasta la fecha del allanamiento (2004). Estos incluyen escuchas telefónicas, recortes periodísticos, informes ambientales y algunos objetos personales –los que se presume fueron obtenidos en allanamientos a los domicilios particulares en el marco represivo–.

La puesta en perspectiva histórica de la relación del juarismo con el Departamento de Inteligencia Provincial muestra que la policía, más que un instrumento de dominación [...] ha sido un actor constitutivo del campo de poder en la provincia, sosteniendo distintas alianzas con los gobiernos civiles y militares.<sup>38</sup>

En la densa trama de poder, dominación y socialización, en la que las redes de relaciones sociales son fundamentales y se encuentran ramificadas por todo el campo estatal, se configura el Poder Judicial provincial. Esta trama lo constituye y cimenta las prácticas y lógicas que marcan el *habitus* jurídico<sup>39</sup> y los vínculos de este poder con los demás agentes e instituciones del campo estatal.

Es decir que la noción de *trabajo político*, que está en la base de las redes del régimen y que construye esa trama en la que la lealtad es un valor indiscutible, se extiende al campo jurídico, que pasará a

integrarse, como decíamos, por personas afines al juarismo.

Desde 1973 se fueron adecuando no solo las estructuras de las Fuerzas Armadas y de Seguridad sino que también se fueron creando las condiciones jurídicas y legales que permitieran llevar adelante estos objetivos.

[...] el nuevo contexto agravó las condiciones represivas modificando su metodología a través de la implementación de leyes como la 20862/74 y la 20840/74.

[...] Esa situación produjo efectos inmediatos en las estructuras de la Justicia Federal en Santiago del Estero, que experimentó cambios profundos a finales del mes de setiembre de 1974. [...] Se va a producir el reemplazo del Dr. José Ruiz, juez federal hasta esos momentos, quien fue obligado a renunciar debido a las presiones políticas que ejercía Carlos Juárez, en ese entonces gobernador de la provincia, quien veía en el Dr. Ruiz, un funcionario que se consideraba respetuoso de los derechos constitucionales, un obstáculo para sus objetivos.<sup>40 41</sup>

Constantino Sogga, exfuncionario de la justicia federal provincial, declaró en la Megacausa III (2018) que "Ruiz había puesto en libertad a seis o siete estudiantes acusados de tener relación con la insurrección, ellos [Ruiz y Juárez] eran amigos, pero cuando liberó a esos estudiantes Juárez le pidió la renuncia".<sup>42</sup>

De este modo, dos años antes del golpe que instauró la última dictadura, se llevó a cabo la recomposición del Poder Judicial Federal local expuesta. Este fuero se componía entonces por un juez, un secre-

<sup>38</sup> Celeste Schnyder, ob. cit., p. 168.

<sup>39</sup> Pierre Bourdieu, ob. cit., 2001; Luisa Posada Kubissa, "Sobre Bourdieu, el *habitus* y la dominación masculina: tres apuntes". En: *Revista de Filosofía*, Vol. 73, 2017, pp. 251-257.

<sup>40</sup> Luis Garay, "El aparato judicial y su participación en el plan represivo". Documento de apoyo a la querrela de la Asociación por la Memoria, la Verdad y la Justicia. "Causa de los Jueces", Santiago del Estero, 2018, p. 2.

<sup>41</sup> Esto guarda estrecha relación con la concepción política e institucional que sostenía el propio Carlos Juárez: "Dentro del ciego enjuiciamiento inexorable, todo lo que contribuye a vertebrar el sistema recusado: instituciones, legislación, organización, estructuras, y diligencias, debe ser allanado y sustituido sin contemplaciones. A cualquier precio. El fin justificará históricamente los medios, sin distinción alguna. Para lograrlo hay que pagar cualquier precio aun la cuota de sangre si fuera necesaria, y hasta de sangre inocente. Quizá hasta se piense que no sea superflua si sirve para acrecentar el pavor. Quizá hasta se crea que puede ser un holocausto ejemplificador indispensable". Carlos Juárez, *La hora crucial en la Argentina*, Peña Lillo editor, 1982.

<sup>42</sup> Ministerio Público Fiscal de distrito, *Fundamentos de la Sentencia Megacausa III*. Santiago del Estero, 2018, p. 2318.

tario, un defensor oficial y un fiscal. El juez Ruiz fue reemplazado por Santiago Asencio Grand, un hombre con fuertes compromisos políticos con el sector del Partido Justicialista que lideraba Carlos Juárez.<sup>43</sup> Lo acompañaron en sus funciones Arturo Liendo Roca como fiscal –que fue imputado por delitos contra la humanidad en la “Causa de los Jueces” (2016/17)–,<sup>44</sup> Constantino Sogga<sup>45</sup> como defensor oficial y Luis Eduardo López como secretario. Este último fue miembro del TOF desde 2002 hasta su renuncia en 2012 tras ser procesado por crímenes de Estado. Por ese entonces, aparece también la figura de Santiago Olmedo como secretario civil de dicho Juzgado<sup>46</sup> –imputado con Liendo Roca en la causa mencionada–.<sup>47</sup> Ellos integraron la estructura de la justicia federal de la provincia hasta jubilarse.

De la mano de este Poder Judicial se fue estableciendo un circuito bastante aceitado que empezó a trabajar, en forma sistemática, legitimando el actuar del aparato represivo del Estado provincial desde finales de 1974:

Sobre la base de lo actuado durante el año 1975, hasta el golpe militar del 24 de marzo de 1976, con el juez Grand como cabeza, desplazado y procesado por el nuevo Poder Judicial constituido por sus viejos socios<sup>48</sup>, no solo no cambió la situación de los detenidos bajo su jurisdicción sino que, en consonancia con los tiempos que corrían, empeoró. A las condiciones de detención que sufrían los procesados por la ley 20.840 en los penales de Santiago del

Estero, ya agravadas por el régimen de “máxima seguridad” se sumó una incomunicación absoluta por un período de ocho meses. Aislamiento durante el cual la ausencia del juez, fiscal y defensores oficiales fue absoluta, dejando librado el accionar de los agentes de los organismos de inteligencia de las fuerzas de seguridad y del ejército, quienes con aparente “autorización judicial” retiraban a los detenidos del penal por largos períodos en los que se seguían realizando interrogatorios en los centros clandestinos bajo crueles tormentos.<sup>49</sup>

## El patriarcado

### Procesos judiciales y justiciabilidad de los delitos sexuales

Esta actuación espuria de “la Justicia” contribuyó con la ruptura de los lazos sociales que proyectó la represión. A más de cuarenta años, las víctimas siguen estando atravesadas por el temor y la desconfianza para judicializar lo sucedido. Además, los responsables de la represión en la provincia, es decir, los agentes de seguridad y sus cúpulas, transitaron las mismas calles que los sobrevivientes hasta 2004 –y muchos todavía lo hacen hoy. Por si esto fuera poco, los agentes judiciales que estaban a cargo del resguardo de las garantías y derechos fundamentales no solo dejaron a las víctimas “en manos de Dios” en aquella época, sino que siguieron formando parte de la estructura burocrática de administración de conflictos<sup>50</sup>

<sup>43</sup> En las elecciones provinciales del año 1973 Grand había integrado las listas de este sector como candidato a diputado por la provincia de Santiago del Estero.

<sup>44</sup> Liendo Roca falleció durante el proceso de juicio, por lo que no se llegó a una resolución sobre su causa. Este hecho ha validado la denuncia penal por parte de su hija por homicidio contra fiscales y jueces.

<sup>45</sup> En 1976 se niega a jurar por los estatutos militares y debe renunciar.

<sup>46</sup> Luis Garay, ob. cit., p. 3.

<sup>47</sup> La resolución que lo absuelve (2018) fue recurrida y está siendo revisada por la Cámara de Casación Penal.

<sup>48</sup> El doctor Santiago Asencio Grand fue reemplazado en sus funciones por quien era su fiscal, el doctor Arturo Liendo Roca y su lugar de fiscal fue ocupado por quien era secretario del Juzgado Federal, el doctor Santiago Olmedo. Estos dos fueron los actores principales de esta etapa nueva, la que iniciaron jurando no por la Constitución sino por los Estatutos del Proceso de Reorganización Nacional (Cf. Luis Garay, ob. cit.).

<sup>49</sup> Luis Garay, ob. cit., pp. 4-8.

<sup>50</sup> El Tribunal Oral Federal en lo Criminal de la provincia desde su creación en 1998 –y hasta el año 2016, momento en

que hoy tiene a su cargo las causas en las que estas víctimas se exponen y reviven la experiencia concentracionaria:

“–Vos te vas al juzgado federal hoy, te parás en el tercer piso y todos son parientes! ¿Ante quién y con qué expectativa lo cuentas?”<sup>51</sup>

Esta trama local de poder, sujetos, agencias y prácticas se enmarca, además, en el contexto político, social y jurídico nacional e internacional y en los procesos de transformación de este, contexto y procesos en los que, durante las últimas décadas, las demandas de los movimientos de mujeres tienen un rol protagonista.<sup>52</sup>

En *El origen y la transformación de los conflictos*, William Felstiner, Richard Abel y Sara Austin plantean que los conflictos no son cosas, sino construcciones sociales. Sus formas reflejan conceptualizaciones de las experiencias vividas que orientan las posibles acciones al respecto. Los procesos mediante los cuales las experiencias de daño son (o no) reconocidas, se convierten (o no) en agravios y, eventualmente, en conflictos (susceptibles de reclamación), están atravesados por estructuras sociales y por sus variaciones. De modo que las partes del conflicto y los agentes de las instituciones que intervienen son creadores de oportunidades del derecho y de la actividad jurídica: *cúmu-*

*lo de decisiones por parte de los actores individuales pueden llegar a crear amplios patrones de uso por parte de los tribunales.* Por lo que el abordaje de estos actos demanda al campo jurídico una revisión y vuelta sobre sí que es profunda. Pues, de acuerdo con lo dicho, la posibilidad de interponer demandas de reparación al Estado con relación a estos hechos se encuentra en articulación también con las variaciones en las estructuras sociales que se vinculan a procesos sociológicos, psicológicos y políticos que permiten reconocer tales actos como agravios. En ese marco, la desnaturalización de ciertos modos de violencias patriarcales a partir de las demandas de los feminismos cobra un rol significativo, sacando a la luz el impacto diferencial de la violencia ejercida sobre varones y mujeres durante el proceso dictatorial.<sup>53</sup>

#### *La violencia sexual en el proceso de juzgamiento de los crímenes de Estado*

Como afirman Lorena Balardini, Ana Oberlin y Laura Sobredo (2011), existe una renuencia a investigar los delitos contra la integridad sexual que se explica, en gran parte, por “el componente manifiestamente sexista de las prácticas judiciales y el tratamiento discriminatorio en razón de género que el sistema reproduce.”<sup>54</sup>

---

que se ha llamado a concurso para cubrir las vacancias en las fiscalías federales– ha funcionado integrándose con distintos jueces subrogantes y camaristas según sorteo por expediente. De entre quienes han pasado por allí ha de contarse a Oscar Emilio Sarrulle, hijo del exgobernador interventor de la provincia de Tucumán durante el golpe de Lanusse. Además, desde 2002 a 2010, estuvo presidido por Luis Eduardo López –que es, como se ha dicho, uno de los funcionarios denunciados por delitos cometidos por el Estado en la “Causa Aliendro” o Megacausa I (2012)– y por Lorna Hernández como secretaria penal –imputada junto con Liendo Roca y Olmedo por su participación en la justicia local durante el período dictatorial–. Puede mencionarse también que a cargo de la organización de las causas de crímenes estatales estuvo el secretario de DDHH del Juzgado Federal local, sobrino de segunda línea de Santiago Olmedo, uno de los funcionarios imputados.

<sup>51</sup> Extracto de diario de campo del día 16 de mayo de 2017.

<sup>52</sup> Estas demandas comienzan a encuadrarse o vincularse con la noción de derechos humanos avanzada la década de los 90. En 1991 surge la campaña mundial por el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, que deriva en la Declaración de Viena de 1993. Para ampliar, ver Virginia Duffy, “El infierno de las Anónimas: un compromiso pendiente para la justicia argentina”, 2011. En: María Sonderéguer (comp.), *Género y poder: violencias de género en contextos de represión política y conflictos armados*. Bernal: Universidad Nacional de Quilmes, 2012, pp. 219-268.

<sup>53</sup> Ver William Felstiner, Richard Abel y Sara Austin, “El Origen y la transformación de los conflictos”. En: *Estudios de Trabajo y Sociedad*, 2001, pp. 39-67 y Frances Olsen, “El sexo del derecho”, 1990. En: David Kairys (ed.), *The Politics of Law*. New York: Pantheon, 1990, pp. 452-467. Traducción de Mariela Santoro y Christian Courtis

<sup>54</sup> Lorena Balardini, Ana Oberlin y Laura Sobredo, “Violencia de género y abusos sexuales en los centros clandestinos de detención. Un aporte a la comprensión de la experiencia argentina”. En: CELS, *Hacer justicia: nuevos debates sobre el*

Las cifras de los juicios por crímenes de Estado confirman estos dichos. De acuerdo con el Informe de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad<sup>55</sup> de junio de 2019, solo el 12% de las 226 sentencias por crímenes del Estado dictadas en el país identifica delitos sexuales de modo autónomo.

Lo que nos va quedando cada vez más claro es que las dificultades tienen que ver mucho más con una cuestión de concepción ideológica en relación con lo que son los delitos y las prácticas diferenciales hacia las mujeres que con cuestiones técnicas insalvables.<sup>56</sup>

Esas “cuestiones técnicas” que aparecen como aspectos problemáticos<sup>57</sup> para la judicialización de estos hechos son la tipificación del delito, el régimen de acción penal dependiente de instancia privada,

la autoría y participación –en virtud de la categorización de estos actos como delitos de mano propia– y la valoración de la prueba o el papel del testimonio.

Amparándose en la normativa internacional vigente, la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de estos casos de la Procuración General de la Nación<sup>58</sup> elaboró un documento con consideraciones para judicializar delitos sexuales en el marco de la represión estatal,<sup>59</sup> que sostiene que la insistencia en *tipificar* o *subsumir*<sup>60</sup> las violencias sexuales dentro del delito de tormentos –pese a que existen figuras específicas para estos actos en nuestro código penal<sup>61</sup> y en la normativa internacional–<sup>62</sup> “parece asociada a la idea de que [en ellas] no se darían las condiciones [...] de un ‘ataque generalizado y sistemático’”.<sup>63</sup> Aun cuando no hay dudas sobre el carácter sistemático y generalizado en el caso argentino,<sup>64</sup> la pro-

---

*juzgamiento de crímenes de lesa humanidad en Argentina*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores, 2011, p. 197.

<sup>55</sup> <https://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/estado-actual-del-proceso-de-juzgamiento-ya-suman-226-sentencias-por-crímenes-contra-la-humanidad-de-las-cuales-solo-el-12-identifica-delitos-sexuales-de-manera-autonoma/>.

<sup>56</sup> Ana Oberlin. En: Memoria Abierta, *Y nadie quería saber... Relatos sobre violencia contra las mujeres en el terrorismo de Estado en Argentina*. Buenos Aires, 2012, p. 23.

<sup>57</sup> Ver María Virginia Duffy. En: María Sonderéguer (comp.), ob. cit.; Lorena Balardini, Ana Oberlin, Laura Sobredo, ob. cit.; Analía Aucía, Florencia Barrera, Celina Berterame, Susana Chiarotti, Alejandra Paolini y Cristina Zurutuza, *Grietas en el Silencio*. Rosario: Cladem, 2011; entre otros.

<sup>58</sup> Procuración General de la Nación, “Consideraciones sobre el juzgamiento de los abusos sexuales cometidos en el marco del terrorismo de Estado”. Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones de Derechos Humanos cometidas durante el terrorismo de Estado. Buenos Aires, 2011.

<sup>59</sup> Ver Susana Chiarotti, “Jurisprudencia Internacional sobre violencia sexual”. En: Analía Aucía, Florencia Barrera, Celina Berterame, Susana Chiarotti y Alejandra Paolini, ob. cit., pp. 163-232.

<sup>60</sup> “Subsumir es un verbo antifeminista; en su sonido tan sibilino como ‘susurrar’ se oculta la desigualdad de las mujeres cuando se las subsume en ‘la humanidad’”, María Moreno en una nota para *Página 12* del 4 de abril de 2019.

<sup>61</sup> Estas figuras no dejan de ser restrictivas. Recién con la modificación de 1999, entre otras cosas, se modifica el bien jurídico protegido, se elimina el concepto de “mujer honesta” y se reconocen distintos tipos de agresiones sexuales. Aunque esta nueva ley no es aplicable a los casos de crímenes estatales, sirve de evidencia de aquellos cambios que se van produciendo en lo jurídico/judicial respecto de algunos temas de la agenda feminista.

<sup>62</sup> La violencia sexual es considerada crimen contra la humanidad en la Ley N°. 10 del Consejo de Control Aliado, el Estatuto del Tribunal Militar Internacional, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, los Estatutos para el Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Ruanda. Para ampliar, ver Susana Chiarotti, ob. cit., 2011.

<sup>63</sup> Procuración General de la Nación, ob. cit., p. 2. Por *ataque* debe entenderse la “línea de conducta que implique la comisión de múltiples actos. Procuraduría General de la Nación”; por *generalizado*, “que afecta a un gran número de personas”, y por *sistemático* “llevado adelante según un plan preconcebido que define un patrón que vincule a sus distintos actos”, ob. cit., p. 5.

<sup>64</sup> Cada vez más testimonios dan cuenta de la práctica habitual, extendida y con una función determinada de estos actos de violencia sexual en los centros clandestinos de detención.

pia norma<sup>65</sup> es determinante: lo general y sistemático tiene que ser el ataque (es decir, el contexto de la acción) y no la acción o conducta en sí misma. Se entiende, además, que hay una relación entre el acto y el ataque: que este no habría ocurrido si las víctimas no hubiesen estado secuestradas y/o perseguidas por el aparato represivo.

La *instancia privada*, es decir, el necesario consentimiento de la víctima para la acción penal, se sostiene en estos casos como un intento por compensar el interés del Estado en procesar estos casos y la protección de la víctima en la tramitación del proceso. En efecto, las víctimas suelen estar demasiado expuestas a la reimposición de huellas traumáticas por la falta de recursos de las burocracias para lidiar correctamente con estas situaciones. De todos modos, al encuadrarse a las violencias sexuales como crímenes de lesa humanidad, es decir, delitos de extrema gravedad que dan lugar a la jurisdicción universal, se pone de relieve un interés de juzgamiento que trasciende el de los casos penales comunes. Esta tensión entre el interés de juzgamiento y la protección de la víctima puede ser revertida<sup>66</sup> en caso de contar con los mecanismos para garantizar a las víctimas condiciones adecuadas en el proceso.<sup>67</sup>

El problema de la *autoría* remite a la categorización de estos actos como delitos de mano propia: solo quien realiza el acto puede ser autor. Esto se funda en el presupuesto de que el placer interviene como fin en su cometimiento. Tal presupuesto no solo es impugnabile desde el derecho (donde lo decisivo es la lesión al bien jurídico protegido y no la satisfacción sexual),<sup>68</sup> sino también desde el campo de las ciencias sociales. Estudios como los de Rita Segato demuestran que no se trata de hechos aislados producto de una desviación, con el objeto de satisfacer la libido, sino de actos que operan en el campo de lo simbólico e intersubjetivo:<sup>69</sup> son prácticas específicas de ejercicio de poder que regulan y definen roles sociales.

En este sentido, *no hay fundamento*<sup>70</sup> para descartar la autoría mediata de aquellos que incidieron en la comisión de estos hechos; más aun en el marco represivo de clandestinidad, impunidad y control absoluto sobre la vida,<sup>71</sup> para lo cual fue fundamental la labor articulada de militares y fuerzas de seguridad de distintos rangos, quienes posibilitaron el funcionamiento de los centros clandestinos y del marco general de arbitrariedad en el que los subordinados efectuaban los distintos crímenes y vejaciones.

<sup>65</sup> Estatuto de Roma, Corte Penal Internacional.

<sup>66</sup> "En el sistema del Código Penal el requisito de instancia privada ya se deja de lado en caso de que la víctima resulte gravemente lesionada (art. 72.1). En estos casos, es la 'gravedad' que asume el hecho la que refuerza el interés del Estado en la persecución penal y por ello ya no depende de que la víctima inste". (Procuraduría General de la Nación, ob.cit., pp. 17,18).

<sup>67</sup> Procuraduría General de la Nación, ob. cit., pp. 17-19.

<sup>68</sup> Ver Sentencia del Tribunal Supremo Español del 2 de noviembre de 1994 en Procuraduría General de la Nación, ob. cit., p. 20.

<sup>69</sup> En función del lugar primordial en la reproducción y supervivencia del colectivo con el que se inviste a las mujeres en/desde el paradigma patriarcal, la agresión hacia nosotras no puede pensarse desde lo sexual o pulsional. Estos son crímenes que "se desenvuelven en tramas de sentidos que exceden tanto a la víctima como al/los perpetrador/es" (Miranda Cassino. En: María Sonderéguer, ob.cit., p. 282), ambos insertos en un modelo social en el que la violencia sexual ha jugado un papel crítico. La violencia sexual es un "acto ante otros, su razón de ser no se agota en el individuo sino que procede de un campo intersubjetivo que debe tomarse en cuenta para hacer que el acto [...] sea inteligible". Rita Segato, ob. cit., p. 136.

<sup>70</sup> Procuraduría General de la Nación, ob. cit., p. 21.

<sup>71</sup> "Se ocupaban de hacerte saber que ya nada era tuyo, ni siquiera nuestros cuerpos. No había espacio en el que no estuviéramos expuestos. No había intimidad en lo absoluto". Notas sobre conversaciones con un ex preso político. Diario de campo, julio de 2019.

Por último, la especificidad de estos delitos y la particularidad del contexto concentracionario demandan algunas cuestiones especiales en relación a *la prueba*. El estatuto del testimonio cobra particular relevancia: se privilegia como medio de prueba.<sup>72</sup> Por eso, las condiciones para que emerja en las distintas etapas de juicio son fundamentales, asumiendo un rol esencial la capacitación de los funcionarios intervinientes.<sup>73</sup>

Ese testimonio<sup>74</sup> se va construyendo, además, en articulación con otros factores y procesos sociales y políticos que condicionan los modos de comprender y reconstruir ese pasado. Al igual que el testimonio, el *escenario/territorio* de “La Justicia” no es autónomo: está condicionado por el contexto –y lo condiciona–, en el que algunas fronteras se expanden o achican a la luz de las (re)configuraciones de las estructuras sociales y las demandas de reconocimiento; así como por los

diversos contextos políticos que determinan los umbrales de audibilidad –y credibilidad– judicial<sup>75</sup> y social.

En Argentina ha habido transformaciones durante las últimas décadas que han cambiado las condiciones de posibilidad para el reconocimiento, denuncia y tratamiento de estos delitos. Como ejemplo, la modificación del Código Penal Argentino a través de la ley 25.087 de 1999 y la ley 27.352<sup>76</sup> de 2017. Si bien no son aplicables a los crímenes estatales, evidencian un cambio de paradigma en lo jurídico/judicial sobre estos delitos.<sup>77</sup> También se puede mencionar un conjunto de políticas de Estado, programas y proyectos destinados a sensibilizar a los agentes estatales sobre problemáticas de género<sup>78</sup> para garantizar el tratamiento adecuado de las víctimas de estos delitos en el poder judicial y el MPF.<sup>79</sup> En ese marco se crean los diversos protocolos<sup>80</sup> y talleres sobre género a cargo de la Ofici-

<sup>72</sup> Ver sentencia de la causa 13/83 de la Cámara Federal de Capital Federal.

<sup>73</sup> “Los prejuicios que parten de la estructura de organización patriarcal y que sustenta la violencia de género desde la concepción de la mujer como valor de intercambio, como un objeto peligroso que usa su sexualidad para obtener beneficios, se replican en el ámbito concentracionario: algo hizo (seducción), algo dejó de hacer (resistencia) y además traicionó” (Balardini *et al.*, ob. cit., p. 178). En función de ello estas autoras sostienen, como hemos indicado, que existe una renuencia a investigar los delitos contra la integridad sexual en relación con la existencia de un componente manifiestamente sexista de las prácticas judiciales y un tratamiento discriminatorio que el sistema reproduce (*Ibid.*, p.197).

<sup>74</sup> Ver Fabiana Rousseaux, “Memoria y Verdad. Los juicios como rito restitutivo”. En: Luis Duhalde, *El ex detenido-desaparecido como testigo de los juicios por crímenes de lesa humanidad*. Buenos Aires: Fundación Luis Eduardo Duhalde, 2015, pp. 63-82.

<sup>75</sup> “El delito sexual aparece luego de un enorme avance y proceso de estos juicios, de recuperación de confianza en los juicios como procesos identitarios y de recuperación de verdad”. Diario de campo del día 27 de mayo de 2019.

<sup>76</sup> Mediante esta ley se precisan las acciones que comprenden el delito de abuso sexual a través de la modificación del artículo 119 del Código Penal de la Nación.

<sup>77</sup> Ver nota al pie N°. 61.

<sup>78</sup> Muchos de estos instrumentos, programas y proyectos surgen cuando es nombrada una mujer como titular de la Procuraduría General de la Nación: Alejandra Gils Carbó.

<sup>79</sup> El Ministerio Público, desde la reforma constitucional de 1994 y con la introducción del artículo N°. 120, es un órgano extrapoder. Es decir, independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, que tiene por función promover la actuación de la Justicia en defensa de la legalidad, de los intereses generales de la sociedad, en coordinación con las demás autoridades de la Nación. Es un órgano bicéfalo constituido por el Ministerio Público Fiscal y por el Ministerio Público de la Defensa.

<sup>80</sup> Entre ellos se pueden mencionar el Protocolo de Trabajo en Talleres sobre Perspectiva de Género, Trata de Personas y Explotación Sexual (2011), el documento específico de Consideraciones sobre el juzgamiento de los abusos sexuales cometidos en el marco del Terrorismo de Estado de la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la Nación y, más recientemente (2018), el Protocolo de Investigación de Violencia Sexual de la Fiscalía General de la Nación y ONU Mujeres. Este último presentado y validado en el ámbito de la Reunión de Ministras y Altas Autoridades de la Mujer del Mercosur (RMAAM) y Reuniones Especializadas de Ministerios Públicos del Mercosur y Estados Asociados (REMP), con aportes de los organismos judiciales y de la Procuración General de distintos países del Mercosur y asociados.

na de la Mujer y el MPF para operadores jurídicos.

Estos son avances indiscutibles y efectivamente han abierto las puertas de los tribunales a las denuncias por violencia sexual: desde 2010 al menos en 10 causas hubo condenas por delitos sexuales.<sup>81</sup> Sin embargo, estos actos todavía no son procesados “de modo acorde con la verdadera dimensión que han tenido en la práctica”.<sup>82</sup>

#### “Arena de otro costal”

La violencia sexual como un dispositivo político eficaz de control social y reproducción de las desigualdades<sup>83</sup> fue (es) parte de un proyecto político, es decir, ejecutada dentro de un plan sistemático de exterminio:

para recabar información pero también para castigar: busca el desquiciamiento de los sujetos no solo para hacerlos permeables al interrogatorio [...] algunas prácticas, como la desnudez, aumentan la indefensión del prisionero para hacerlos más vulnerables pero también les arrebatan [...] su humanidad.<sup>84</sup>

Los efectos –personales y sociales– de la violencia sexual trascienden los marcos próximos de su cometimiento. Su eficacia

radica en que opera, como hemos dicho, en el campo simbólico: “su razón de ser no se agota en el individuo sino que procede de un campo intersubjetivo que debe tomarse en cuenta para hacer que el acto [...] sea inteligible”.<sup>85</sup>

Se trata, además, de un conjunto de *violencias no-excepcionales en contextos excepcionales*, como diría Dora Barrancos.<sup>86</sup> Son prácticas que se encuentran arraigadas en valores morales y obturados en sus posibilidades de identificación y nominación, en la medida en que resultan muy difíciles de señalar y denunciar y de sostener y probar en juicio. Justamente, el ser parte de un sistema de organización de la vida social les permite escurrirse con gran facilidad entre las vetas institucionales, en donde estas formas de maltrato se encuentran en un *punto ciego de las sensibilidades jurídicas*.<sup>87</sup>

–No podés hacer nada si la víctima no denuncia. Por más que vos sepas, te tenés que morder. Es arena [sic.] de otro costal la violencia de género.<sup>88</sup>

–La violencia de género está instalada en el sistema judicial, el sistema de justicia no escapa a los modos patriarcales. Fijate que cantidad de jueces son mujeres, que cantidad de fiscales son mujeres. Y luego también hacia adentro, fijate la violencia laboral que no se alcanza a denunciar porque hay un problema con las jerarquías. El sistema de justicia engloba en sí

<sup>81</sup> En 2010, en la causa “Molina” (Mar del Plata), se dictó la primera condena a un responsable del delito de violación sexual (como autor directo) en perjuicio de detenidas desaparecidas en un centro clandestino. A esta le siguieron, en 2013, las condenas de la “Megacausa I” en nuestra provincia, la causa “Martel” en San Juan, la causa “Sambueilli” en Santa Fe y la de “Arsenales” en Tucumán. En 2014 hubo otras tres condenas en las causas “Megacausa II” en nuestra provincia y “Fronza” y “Metán” en Salta. Durante este año también se juzgaron delitos sexuales en las causas “Vesubio II” y “Villa Urquiza”. En 2016 y 2018 hubo imputaciones al respecto en las causas “La Perla” de Córdoba, “ESMA Unificada” de Buenos Aires y “Megacausa III” de Santiago del Estero. Ver Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad, *Dossier de sentencias pronunciadas en juicios de lesa humanidad en Argentina*. Buenos Aires: Ministerio Público Fiscal, 2018.

<sup>82</sup> Procuraduría General de la Nación, ob. cit.

<sup>83</sup> Rita Segato, ob. cit.

<sup>84</sup> *Ibid.*, p. 157.

<sup>85</sup> *Ibid.*, p. 136.

<sup>86</sup> Dora Barrancos, “Violencia no-excepcional en contextos excepcionales: la violación bajo el Terrorismo de Estado (Argentina 1976-1983)”, Borrador de artículo inédito, 2018.

<sup>87</sup> Rita Segato, ob. cit.

<sup>88</sup> Extracto de diario de campo del día 27 de mayo de 2019. Entrevista con funcionaria del Ministerio Público Fiscal de Distrito.

situaciones de injusticia para todos los que ingresan al sistema.<sup>89</sup>

No es casual, entonces, que haya centenares de casos elevados y juzgados por torturas, homicidios, privaciones ilegítimas de la libertad, detenciones arbitrarias y abusos de autoridad, mientras que la violencia sexual permaneció en las sombras –tanto en el campo jurídico como en el académico y social– hasta la sentencia Molina en 2010.<sup>90</sup>

–Creo que la mayoría de las víctimas podría denunciar abuso, no ha habido nadie que no haya dicho haber estado desnudo, picaneado en los genitales, manoseados.<sup>91</sup>

Este es el relato que se repite a lo largo de todas las entrevistas realizadas, confirmando que existe una enorme cantidad de situaciones de violencias sexuales “no dichas”, invisibilizadas en las narrativas o testimonios judiciales oficiales, mas no desconocidas. Esto da cuenta de las dificultades que todavía persisten en el proceso, en las prácticas y en las sensibilidades jurídicas para encausar actos que se encuentran fuera de la lógica y la tipología tradicional de los delitos comunes. Pero también, y fundamentalmente, indica que el ámbito judicial no logra constituirse como un espacio de escucha donde las experiencias de violencia sexual puedan encontrar condiciones de enunciación para reconstruirse sin desestructurar nuevamente esa subjetividad. La que no solo ha sido vulnerada en su integridad física, sino además sexual. Por lo tanto, hay allí

una parte de la historia del pasado reciente que sigue sin contemplarse en su complejidad y sin poder articularse en la memoria social.

–A mí me marcaron mucho esos testimonios [en referencia a los testimonios sobre delitos sexuales]. Primero porque estaba embarazada, segundo porque el sistema de justicia no estaba preparado para recibir estos testimonios. Ni siquiera el ámbito... el ámbito donde uno recibe el testimonio. Yo me acuerdo del esfuerzo de lograr que nadie entrara a ese lugar, que nadie interrumpa. Y no esto de que todo el mundo entra sale, que se hacen comentarios, como si estuvieras hablando de moda. Estas mujeres era la primera vez que hablaban y no había un espacio. Lo mínimo que pudimos hacer era generar un espacio de intimidad [...] Yo lloraba, y no podía llorar porque era la fiscal, yo tenía que contener. Me sentía impotente además por la violencia del ámbito. Yo sentía que no íbamos a poder dar la respuesta suficiente y necesaria que ellas necesitaban de ese dolor.<sup>92</sup>

Los operadores de la justicia reconocen que:

–La justicia no sabe abordar las situaciones que se presentan cuando hay un caso de violencia sexual. Generalmente en la mayoría de los casos es re victimizada la víctima. En casi todos los casos no se maneja bien la justicia. No hay un trabajo de especialistas. Estamos fallando y eso genera que la víctima no se sienta protegida.<sup>93</sup>

Esto fue claramente escenificado en una de las audiencias presenciadas. A pesar de que el Tribunal se había autoproclamado como “mero garante de la escucha

<sup>89</sup> Extracto de diario de campo del día 27 de mayo de 2019. Entrevista con la fiscal del Ministerio Público Fiscal de Distrito.

<sup>90</sup> Sentencia Molina (Nº. 2086/10). Para ampliar ver María Sonderéguer (comp.), ob.cit., pp. 240-241.

<sup>91</sup> Fragmento de diario de campo del día 16 de mayo de 2017.

<sup>92</sup> Extracto de diario de campo del día 27 de mayo de 2019. Entrevista con funcionarias del Ministerio Público Fiscal de Distrito.

<sup>93</sup> Extracto de diario de campo del día 7 de junio de 2017.

respetuosa”,<sup>94</sup> interrumpió constantemente a una testigo que relataba hechos vinculados a abusos sexuales. Este le ofrecía tomar un descanso una y otra vez, pese a que ella manifestaba, una y otra vez, su interés por continuar con la declaración, que ya llevaba tres horas consecutivas.

“¿Para qué vine? Eso es lo que sentí cuando salí de la audiencia del último juicio”, me comentó en conversaciones informales esta testigo. Había declarado por más de cuatro horas en medio de un sinfín de destratos y por su caso, además, no hubo condenas. Pero no fue solo eso lo que la llevó a cuestionar su participación en el juicio, sino la experiencia integral de agravio en el proceso, que concluyó con el hecho de que “hasta por el propio Ministerio Público Fiscal” la había desoído en un momento crítico: mientras ella relata “lo peor que ha vivido”.<sup>95</sup>

En el trabajo de campo con los agentes jurídicos se pudieron observar los prejuicios patriarcales que operan durante todo el proceso. Estos prejuicios impregnan las representaciones desde las cuales se establecen los vínculos entre los agentes jurídicos y las víctimas. Puede mencionarse, por ejemplo, la relación que se establece entre la noción de debilidad y cosificación de los cuerpos –como disponibles y susceptibles de abuso– y las mujeres. Lo que se traduce en un trato paternalista de los operadores a las testigos mujeres, que, en su afán de “protegerlas”, hacen de la escucha una instancia de condescendencia y obturación del relato.

Estas representaciones aparecen con transparencia en las conversaciones con los agentes, en las que se manifiesta constantemente admiración por la fortaleza de aquellas mujeres que logran llevar a tribunales estos actos, dando cuenta de ese presupuesto subyacente de fragilidad

en la feminidad, ya que, al comentarnos sobre las experiencias de los varones víctimas, estas reivindicaciones no se hacen presentes.

Por otra parte, la totalidad de las personas consultadas iniciaron las conversaciones advirtiendo la falta de preparación –personal y estructural– para abordar estos casos y explicitando su evaluación sobre el campo jurídico: no está pudiendo contener las demandas y reivindicaciones de género. Estas aparecen en algunos casos desde la ajenidad: es arena de “otro” costal. En esta línea, los delitos/actos sexuales se enuncian como “esos casos” y las disposiciones corporales de los operadores acompañan mostrando la gran incomodidad para hablar sobre ellos. Esto se observó con ciertos matices en el caso de las mujeres entrevistadas que, en lugar de contraerse, como los varones, se esforzaban en ser minuciosas con el relato y, en muchos casos, compartían una emocionalidad que las desbordaba.

## (In) conclusiones

El tratamiento de los delitos sexuales en los juicios por crímenes de Estado que se desarrollan en Santiago del Estero se enmarca en las características y procesos generales sobre el juzgamiento de estas violencias específicas. Las particularidades del caso santiagueño radican, quizás, en la compleja trama de poder en/ desde la que ha operado la represión en la provincia y sus continuidades en el presente.

Integrantes del Poder Judicial no solo caminaron por los pasillos de los centros clandestinos de detención y exterminio, sino que también presenciaron las torturas y vejámenes cometidos en esos espa-

<sup>94</sup> Posición de ajenidad que sostuvo claramente con su no-intervención frente al destrato que sufrió la testigo en el interrogatorio de la defensa. Diario de campo, audiencia “Megacausa III” del día 9/11/2017, turno tarde.

<sup>95</sup> Fragmento de testimonio de la sobreviviente en la audiencia del juicio Megacausa III, llevada a cabo el día 15 de junio de 2017 en la Sala del Tribunal Oral Federal de Santiago del Estero.

cios ilegalmente establecidos para la persecución, represión y exterminio de la población. Esto muestra la existencia de vínculos (oficiales y extraoficiales) entre las fuerzas de seguridad y el Poder Judicial, que en la provincia se extendieron en el tiempo.

En Santiago del Estero democracia y dictadura aparecen como dos polos de un *continuum*.<sup>96</sup> En esa malla de relaciones que configuran el campo estatal provincial, la represión no se reduce al período que va desde el golpe de Estado de 1976 hasta el retorno democrático de 1983. Esas continuidades asumen distintas formas. En el terreno de la seguridad, con las políticas de “reconciliación”, los represores procesados no solo quedaron en libertad sino que retornaron al espacio público con altos cargos en las agencias de seguridad provinciales. La configuración del campo jurídico ha seguido lógicas similares a las de otros espacios del campo estatal durante el juarismo.<sup>97</sup> La preeminencia de vínculos familiares y personales en su conformación, que fueron consolidando esas redes de relaciones que trascienden los gobiernos, permiten identificarlo con la categoría analítica de “familia judicial”, forjada en estrecho lazo con la estructura política juarista.

De modo que el juarismo es un hito o hilo conductor fundamental para pensar esos dos elementos claves del entramado de poder provincial: policía y poder judicial, que imprimen características particulares al campo estatal y a la cultura política local e inciden en las posibilidades de encauzar judicialmente los delitos cometidos por el Estado; particularmente aquellos vinculados con el ejercicio de violencias patriarcales.

Los actos cometidos contra la sociedad, y especialmente contra las mujeres, durante el último proceso genocida en Argentina reclaman del Estado una justicia de otro orden. Esto nos pone a reflexionar tanto sobre la idea misma de justicia como sobre los usos y prácticas a través de los cuales se organiza su administración en nuestra sociedad.

El Poder Judicial se encuentra impelido hoy a responder a la demanda de justicia por aquellos actos que en su momento legitimó. Pero ¿es posible que el poder juzgue al poder? María José Sarraibayrouse advierte sobre la tensión dentro de un poder judicial que, por medio de la oralización, intenta actualizarse incorporando principios igualitarios y democráticos pero que no se deshace de “relaciones, prácticas y costumbres que estructuran comportamientos jerárquicos, estatutarios y particularistas, los que a su vez facilitan el establecimiento de relaciones autoritarias”.<sup>98</sup> Estas relaciones, prácticas y costumbres reproducen aquellos prejuicios originados en la organización patriarcal de la vida. Condicionan, así, los modos de abordaje de algunas experiencias, porque sostienen como válidas ciertas violencias desde una concepción de las mujeres como bienes de intercambio: algo hizo (seducción), algo dejó de hacer (resistencia) y además traicionó”.<sup>99</sup>

Muchos de los silencios y cosas no-dichas, así como los límites en los relatos sobre las vivencias extremas, se relacionan [...] con las versiones públicas consagradas y legitimadas de los hechos, con los potenciales oyentes, lectores, espectadores (imaginados o reales), con las solidaridades o compromisos de sus grupos de pertenencia y principalmente con los afectos y

<sup>96</sup> Celeste Schnyder, ob. cit., p. 41.

<sup>97</sup> *Idem*.

<sup>98</sup> María José Sarraibayrouse, “Culturas jurídicas locales: entre el igualitarismo y las jerarquías”. En: *Cuadernos de Antropología Social*, N.º. 13, 2001, p. 206.

<sup>99</sup> Lorena Balardini, Ana Oberlín y Laura Sobredo, ob. cit., p. 178.

emociones que pueden provocar los relatos públicos en el entorno familiar. Sin embargo [...] esta frontera está en constante desplazamiento. La misma estará subordinada a las condiciones que autoricen a los relatos a tornarse públicos.<sup>100</sup>

—

Esas fronteras, configuradas por y en torno al patriarca y al patriarcado, son complejas,

no-homogéneas ni fijas. Por lo tanto, consideramos que pueden desplazarse para profundizar los procesos de reconstrucción de memoria y justicia social con perspectiva de género. Será cuestión de permanecer atentas a la correlación de fuerzas, que pueden variar haciendo que justicia y Poder Judicial se habiten con mayor frecuencia.—

<sup>100</sup> Ludmila da Silva Catela, "Conocer el silencio. Entrevistas y estrategias de conocimiento de situaciones límite". En: *Revista Oficios Terrestres*, N°. 15-16, 2004, p. 52.